



“La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal”

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 224/21-2022/JL-I.
ACTOR: ALEJANDRO JIMÉNEZ MÁRQUEZ
DEMANDADO: HARMON HALL OPERADORA A. C.

HARMON HALL OPERADORA A. C. (DEMANDADO)

En el expediente número 224/21-2022/JL-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por ALEJANDRO JIMÉNEZ MÁRQUEZ en contra de HARMON HALL OPERADORA A. C.; con fecha 30 de mayo de 2022, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 30 de mayo de 2022.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con el Oficio Número CENCOLAB/SUBCAMP/010/2022, de fecha 4 de abril de 2022, signado por el Subdirector del CENCOLAB SEDE CAMPECHE, por medio del cual informa las fechas correctas de la Constancia de No Conciliación con número de identificación único 2405/2021 y; 3) Con el escrito -así como su documentación adjunta-, de fecha 4 de mayo de 2022, suscrito por la Ciudadana Estefani Ethel Montiel Almazan, en su carácter de Apoderada Legal de Harmon Hall Operadora A.C., por medio del cual pretende dar contestación a la demanda interpuesta en contra de su representada, expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretenden rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora. **En consecuencia, Se provee:**

1: Personalidad Jurídica.

Con fundamento en lo establecido en la fracción II del numeral 692 y el párrafo segundo del ordinal 873-A, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **este Juzgado Laboral no reconoce la personalidad jurídica de la Ciudadana Estefani Ethel Montiel Almazan, como Apoderada Legal de Harmon Hall Operadora A.C., -parte demandada-**, en razón de que si bien es cierto, en su escrito de contestación de demanda manifiesta que para acreditar su personalidad jurídica exhibe copia certificada del testimonio notarial número 40,516, de fecha 23 de mayo de 2019 y la Carta Poder debidamente requisitada, sin embargo de los documentos que anexa al escrito de contestación y como consta en el Acuse de Recibido número 1897, de fecha 4 de mayo de 2022, no se encuentra el documento con el cual acredita ser Profesional en Derecho, aplicándole la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, que establece textualmente:

"Artículo 692.- Las partes podrán comparecer a juicio en forma directa o por conducto de apoderado legalmente autorizado. Tratándose de apoderado, la personalidad se acreditará conforme a las siguientes reglas:

- I. (...)
- II. Los abogados patronos o asesores legales de las partes, sean o no apoderados de éstas, deberán acreditar ser abogados o licenciados en derecho con cédula profesional o personas que cuenten con carta de pasante vigente expedida por la autoridad competente para ejercer dicha profesión. Sólo se podrá autorizar a otras personas para oír notificaciones y recibir documentos, pero éstas no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna..." (Sic)
(Lo subrayado es propio)

En tal sentido, no es posible reconocer la personalidad jurídica de la Ciudadana Estefani Ethel Montiel Almazan, al no haber acreditado debidamente su personalidad jurídica como apoderada legal de Harmon Hall Operadora, A.C.

2: No contestación de la Demanda, Cumplimiento de Apercebimientos y Preclusión de Derechos.

En atención a lo manifestado en el PUNTO PRIMERO del presente proveído, al no acreditar debidamente la Ciudadana Estefani Ethel Montiel Almazan su personalidad jurídica como Apoderada Legal de Harmon Hall Operadora A.C., **y de tal forma comparecer en su representación;** en términos de los párrafos primero, tercero y séptimo del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tiene a por **no contestada la demanda** interpuesta en contra de Harmon Hall Operadora A.C., en consecuencia, **se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.** Ello sin perjuicio de que hasta antes de la Audiencia Preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

3: Se ordenan notificaciones por Estrados o Boletín Electrónico. Tomando en consideración lo decretado en el punto anterior del presente acuerdo, se entiende que el demandado Harmon Hall Operadora A.C., no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que, en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de la parte demandada se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

CUARTO: Programación y Citación para Audiencia Preliminar.

Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se fija el día **miércoles 6 de julio de 2022**, a las **10:00 horas**, para la celebración de la **Audiencia Preliminar** que concierne al presente asunto laboral.

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; infórmese a las partes que, en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, deberán comunicar a este Juzgado si tienen algún inconveniente en cuanto a que la Audiencia Preliminar sea de carácter público; a la fecha y hora en que fue programada; o alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

De igual forma se les hace saber a las partes **-actor y demandados-**, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pueden comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia Preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes **-quienes deberán ser Licenciados en Derecho-** para tenerlos por presentes. **Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.**

Finalmente, ante el contexto de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus SARS-CoV-2 y la enfermedad denominada COVID-19, que éste provoca y atendiendo a las medidas emitidas por la Organización Mundial de la Salud, se han adoptado en nuestro país diversas medidas de contención sanitaria, por lo que se les informa a las partes que, al momento de ingresar a la Sala de Audiencias, deberán de seguir las siguientes reglas:

- **Acudir con quince minutos de anticipación de la hora programada a la audiencia;**
- **Ingreso de un Apoderado o Representante Legal por cada parte del proceso;**
- **Mantener la sana distancia de 1.5 metros;**
- **Utilizar el gel antibacterial que le será proporcionado por el Encargado de Sala; y**
- **Portar cubrebocas durante toda la audiencia,**

Principales recomendaciones que se han implementado para prevenir contagios de COVID-19, ante el retorno a las actividades diarias, que indicaron especialistas del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

En caso de requerir el uso de aparatos tecnológicos como celulares, Tablet, laptops, deberá informarlo a la autoridad para que se les autorice el acceso con las limitaciones correspondientes al uso de cámaras, videograbaciones o grabaciones de audio.

QUINTO: Se toma nota.

Se toma nota de lo manifestado por el Subdirector del CENCOLAB en el oficio de cuenta, por medio del cual aclara que la fecha correcta de la Solicitud de Conciliación Prejudicial de la Constancia de No Conciliación Número 2405/2021, es del 1 de diciembre de 2021.

SEXTO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, la documentación descrita en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obre conforme a Derecho corresponda.


SEPTIMO: Exhortación a Conciliar.


En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Miriam Verence Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739.Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche, ~~31~~ **5** de mayo de 2022.


Lic. Andrea Isabel Gala Abnal
Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado Laboral
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche


**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR**